



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase ESTABLECER EL "PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE DIOXINAS Y SIMILARES EN ATÚN Y DORADO".

ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 01 de febrero de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ejercer el control higiénico-sanitario de los alimentos de origen hidrobiológico en todas las etapas de la cadena productiva para la protección de la salud humana del consumidor.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los controles higiénico-sanitarios de los alimentos de origen hidrobiológico es necesario crear un programa de monitoreo como una medida preventiva dentro de la industria de pesca del atún y dorado para conocer las concentraciones dioxinas que podrían estar presentes en la carne de atún y dorado a través de muestreos y análisis químicos y fijar los límites máximos de residuos (LMR) permisibles para el consumo humano.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que establecen los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114 -97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

ESTABLECER EL "PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE DIOXINAS Y SIMILARES EN ATÚN Y DORADO"

Artículo 1. Objeto. Crear el Programa Nacional de Monitoreo de Dioxinas y Similares en Atún y Dorado.

Artículo 2. Finalidad. Vigilar que los productos de la pesca no presenten amenaza alguna para el consumidor humano, debido a concentraciones peligrosas de dioxinas y similares.

Artículo 3. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación de este Acuerdo se entenderá por:

- Autoridad Competente:** Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- LMR:** Límite Máximo Residual.
- MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 4. Substancias a ser analizadas y sus límites máximos de residuos permisibles. Las substancias a ser analizadas en carne de atún y dorado y sus LMR permisibles aparecen en el cuadro siguiente:

No. 3	SUBSTANCIA	LMR
3.	Dioxinas	
4.	Suma de dioxinas y furanos	3.5 picogramos/gramo
6.	Suma de dioxinas y policlorobifenilos PCBs similares a las dioxinas.	6.5 picogramos/gramo
7.	Suma de policlorobifenilos no similares a las dioxinas (PCB28, PCB52, PCB101, PCB138, PCB153 y PCB180)	75 nanogramos/gramo

Artículo 5. Métodos de análisis químicos a ser utilizados. Los métodos químicos a ser utilizados para el análisis de estas substancias de este programa aparecen el cuadro siguiente:

SUBSTANCIA	MÉTODO
Dioxinas	1613B
Policlorobifenilos PCBs no Similares a las dioxinas	1668A

Artículo 6. Características de las muestras. Las muestras objeto de este programa son lomos de atún y dorado de captura congelados procedentes de pesca extractiva. Las muestras serán tomadas de las bodegas de almacenamiento de las plantas en que procesen atún y dorado. Las características de las muestras consistirán en lomos de atún y dorado congeladas de acuerdo a la presentación del producto.

Artículo 7. Número de muestras anuales. El número de muestras anuales de atún y dorado para el análisis será de una muestra por planta que empaque dichos alimentos.

Artículo 8. Frecuencia de muestreo. La frecuencia de muestreo se realizará una vez por año.

Artículo 9. Procedimiento de muestreo. La muestra debe ser tomada al azar en las bodegas de almacenamiento de producto terminado de los establecimientos que procesen atún y dorado provenientes de pesca extractiva. Una vez tomada la muestra, ésta debe colocarse en una bolsa plástica que ofrezca protección adecuada contra la contaminación y pérdida de analíticos por absorción a la pared interna del recipiente de transporte. La bolsa debe ser cerrada herméticamente y ésta debe llevar un sello oficial de garantía de la Autoridad Competente, identificando a la muestra con un número secuencial único que debe ser utilizado por el laboratorio de análisis.

Artículo 10. Personal responsable de la toma y envío de muestras. Las muestras deben ser tomadas por personal de la Autoridad Competente, quien deberá recibir el apoyo logístico por parte de los establecimientos que procesen lomos de atún y dorado provenientes de pesca extractiva. Una vez tomadas las muestras, éstas deben ser debidamente preparadas, identificadas y llevadas al laboratorio por el mismo personal.

Artículo 11. Laboratorio responsable de los análisis. El laboratorio que realice los análisis químicos de atún y dorado de este programa debe estar reconocido por el MAGA, según el Acuerdo Ministerial No. 1128-2001 "Reglamento para el Reconocimiento de Pruebas de Análisis y Diagnóstico de Laboratorios". El laboratorio responsable de realizar los análisis debe disponer de la acreditación respectiva para cada prueba a realizar.

Artículo 12. Establecimientos a ser muestreados. Los establecimientos que serán muestreados serán aquellos que procesen atún y dorado provenientes de barcos pesqueros.

Artículo 13. Informe anual de resultados. La Autoridad Competente será la responsable de registrar, analizar y elaborar en enero de cada año el informe anual de resultados obtenidos a través de este programa de monitoreo.

Artículo 14. Actualización del programa. Este programa de monitoreo estará sujeto a una revisión anual, de acuerdo a los resultados y necesidades del mismo por parte de la Autoridad Competente, y podrá ser actualizado cuando la Autoridad Competente lo considere necesario.

Artículo 15. Plazo. El presente programa es de plazo indefinido.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE,

Ing. Agr. Einer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación



José Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

